

Octavo.—En ningún caso las ayudas que se concedan podrán superar los créditos disponibles al efecto en cada ejercicio presupuestario.

Noveno.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se fijarán, en relación con la concesión de las ayudas establecidas en el apartado sexto, el número máximo de plantas a emplear por unidad de superficie y el valor unitario del plantón, y se dictarán las normas complementarias necesarias para el desarrollo de cuanto se dispone en la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA ADQUISICION DE PLANTONES DE CITRICOS

..... (Nombre o razón social) (Domicilio legal: Calle o plaza)
..... (Localidad) (Provincia) (Número DND)

- EXPONE: 1) Que desea realizar una plantación de cítricos de Ha. a. ca.
2) Que dicha plantación se encuentra en la explotación denominada de Ha. a. a., localizada en el término municipal de
3) Que dispone de autorización de plantación número
4) Que la plantación se efectuará de acuerdo con el siguiente esquema:

Finalidad (1)			Superficie a plantar			
Pagos, paraje o partida	Reposición	Nueva planta	Ha. a. ca.	Variedad	Patrón	Número de plantas

(1) Finalidad: Situar una cruz en la casilla correspondiente a Reposición (renovación y replantación total, parcial o intercalar de árboles) o a nueva plantación.

Por todo ello, SUPLICA a V. I. le sea concedida la ayuda a que tenga derecho de acuerdo con la legislación vigente para la adquisición de plantones de cítricos tolerantes a la tristeza, producidos por viveros autorizados.

..... a de de 19.....
El solicitante,

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

19589

ORDEN de 14 de junio de 1982 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la central hortofrutícola a realizar por don Francisco Cánovas Candel y otros agricultores en Santomera (Murcia), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por don Francisco Cánovas Candel, don Fernando L. Cánovas Candel, don Francisco Sánchez González don Manuel López Sandoval, don Ramón Mateos Fernández y don Vicente Carlos Campillo Candel, para la instalación de una central hortofrutícola en Santomera (Murcia), acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la central hortofrutícola de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la futura central hortofrutícola.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 36.518.012 pesetas y reducido a 29.446.762 pesetas, a efectos de concesión de subvención.

La subvención máxima a percibir será de 2.650.208 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.10.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar un plazo de cuatro meses, para la finalización de las obras y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Murcia, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D. Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19590

RESOLUCION de 23 de junio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria que complementa la de 12 de mayo de 1982, por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la «Mosca de la fruta» (Ceratitis capitata Wied) en la presente campaña.

Ilmo. Sr.: Con objeto de puntualizar sobre los aspectos operativos y económicos que se derivan de la aplicación de los puntos sexto y décimo de la Resolución de fecha 12 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de mayo) de esta Dirección General de la Producción Agraria, a propuesta del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y de acuerdo con los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuidas competencias en materia de Sanidad Vegetal en la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico, esta Dirección General de la Producción Agraria ha dispuesto:

Primero.—En aplicación del punto sexto de la Resolución de esta Dirección General de la Producción Agraria de fecha 12 de mayo del presente año, para los tratamientos colectivos sobre cultivos de agrios, la especial forma de presentarse la plaga exige que los tratamientos se ejecuten en aquellas zonas donde la plaga se manifieste, si bien los gastos de la campaña que no sean sufragados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica se repartirán entre la totalidad de la superficie de agrios, que es la que en realidad se está defendiendo.

Segundo.—Para la ejecución de la liquidación de los gastos de aplicación aérea contemplado en el punto décimo de la Resolución citada en el apartado anterior y de los derivados de los restantes tratamientos en ella previstos, las Cámaras Agrarias Provinciales podrán recurrir al procedimiento de apremio, previa aprobación del cargo por los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuidas competencias en materia de Sanidad Vegetal, de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de junio de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.